



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2021-00384-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvese proveer

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0011

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	BETTY MERCEDES DE ÁVILA VÉLEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00384-00

La señora **BETTY MERCEDES DE ÁVILA VÉLEZ** a través de su apoderado judicial, presenta el 23 de noviembre de 2022 a través de mensaje de datos, demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra **COLPENSIONES**, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero por concepto de reajuste y/o reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida en sentencia del 09 de noviembre de 2022, en la cual, fueron además liquidadas las costas procesales del proceso ordinario. Asimismo, requiere las costas que sean fijadas en el proceso ejecutivo.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P., aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P., máxime que se entiende como un trámite posterior a dicho proceso ordinario.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia de única instancia sumado a las costas del proceso, y, en consecuencia, se librará mandamiento de pago.

Finalmente, es menester aplicar la Ley 2213 de 2022 a las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, para el adelantamiento y notificaciones de los procesos, utilizando para ello, el mecanismo digital. Como quiera que, se pidió la ejecución

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, esta providencia, ha de notificarse por estado. Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 306 inciso 2 del C.G.P., que establece: “Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado...”

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora BETTY MERCEDES DE ÁVILA VÉLEZ contra COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

1. Faltante de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reliquidada por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.879.968), suma que indexada a la fecha de la sentencia del 09 de noviembre de 2022, proferida por este despacho, con IPC inicial enero 2021, por el saldo debido, da la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.192.379), más la indexación que se cause hasta el pago efectivo, de acuerdo a la parte motiva de tal sentencia

2. Agencias en derecho en única instancia:
TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000)

3. Costas del proceso ejecutivo

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.

